

Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 02 Instancia fiscalizadora: 33 OIC

Monto por aclarar: 2.5 Miles Monto por recuperar: N/A

Riesgo: Mediano

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: 0.00 Saldo por recuperar: 0.00

Avance: 100%

3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos

Sector: Energía

Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios. Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones. Observación Acciones realizadas Conclusión Inconsistencia en la elaboración de la investigación de Durante el tercer trimestre el Área de Auditoría Considerando que el asunto fue turnado al área mercado, incorrecta fundamentación en la adjudicación Interna (AAI), realizó el análisis de la información investigadora del OIC, la observación se considera por excepción a la licitación pública y pagos obtenida durante la ejecución de la auditoría y la solventada en función de que fue abierto el improcedentes, en la contratación del servicio de proporcionada durante seguimiento. expediente correspondiente. administración de personal para el apoyo en la determinando que existen elementos para turnar el operación de la Dirección de Recursos Financieros asunto al área investigadora del Órgano Interno de Control (OIC), para que actúe en el ámbito de sus Expediente CNH-05/2016: atribuciones. Del análisis a la información respecto de la investigación de mercado, se realizaron las peticiones de oferta No. Para la elaboración del Informe correspondiente, el DGFAS.DA.SPO 006/2016, DGFAS.DA.SPO 007/2016 y AAI solicitó a la Dirección General de Finanzas. DGFAS.DA.SPO 008/2016. las cuales fueron Adquisiciones y Servicios, la documentación presuntamente enviadas a Consorcio Logístico Empresarial certificada correspondiente al expediente del J&A S.A. de C.V.; Administración de Personal CGT procedimiento de contratación observado, y a la Consultores S.A. de C.V. y, Gybe Service, S.A. de C.V. Dirección General de Recursos Humanos la respectivamente; sin embargo, no se tiene evidencia del documentación certificada del expediente personal medio por el cual se comunicaron dichas peticiones, así del servidor público presuntamente responsable de

como tampoco se advierte el medio por el que dichas empresas dieron a conocer su correspondiente respuesta. Es preciso destacar que de las empresas Gybe Service, S.A. de C.V y, Administración de Personal CGT Consultores S.A. de C.V. no se obtuvo respuesta de confirmación de recepción de petición de oferta por parte de este OIC y, en el caso de la primera, el correo electrónico no existe v. adicionalmente el domicilio de ésta tampoco se obtuvo evidencia de su existencia ni de las oficinas, ni de la empresa como tal.

Asimismo, se desconoce cuál fue la fuente de investigación de donde se consiguieron los datos de éstas 2 últimas personas morales, toda vez que no se encontraron referenciadas ni en internet, ni tampoco en CompraNet y, que de la búsqueda realizada por el área de adquisiciones a este último sistema fue limitada toda vez que no se consultaron las pantallas de CompraNet im y el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC), ya que de la indagación efectuada por este OIC en dicho RUPC, se

Con la información obtenida durante la auditoría y los seguimientos de observaciones, se elaboró el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y mediante el oficio número CNH.400.AAI.037/2018. el Área de Auditoría Interna lo envió al Titular del Órgano Interno de Control (TOIC) en la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH).

El Titular del Órgano Interno de Control, de acuerdo con las facultades conferidas por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. mediante el oficio número CNH.400.150/2018. remitió el citado informe al Titular del Área de Quejas (AQ) del OIC en la CNH, para que en el ámbito de sus facultades realice las acciones que conforme a derecho procedan.

la inobservancia de la norma.



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 02 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: 2.5 Miles

Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: 0.00 Saldo por recuperar: 0.00

Avance: 100%

3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

Observación	Acciones realizadas	Conclusión
advirtieron 14 distintos proveedores que pudieron ser seleccionados en la investigación de mercado para prestar el servicio objeto del contrato encontrándose a los que a continuación se enuncian: Excel Technical Services de México, S.A. de C.V.; Eulen México de Servicios S.A. de C.V.; Maximovil a su servicio, S. de R.L. de C.V.; Scitum S.A. de C.V.; Lore Soluciones Integrales Empresariales de Sinaloa S.C.; Proyecciones Arhu S.A. de C.V.; Alc Insumos De Vanguardia S.A. de C.V.; Engoware S.C. de R.L.; Grupo Ap Acuardi S.A. de C.V.; Scoi Soluciones Corporativas Integrales S. de R.L. de C.V.; Grupo Bansisa S.A. de C.V.; Sicontrol S.C.; HH & Asociados Consultoría Especializada, S.C. y; Highlands, S.A. de C.V.; por lo que se infiere que dicha investigación no fue debidamente realizada a profundidad.	número de expediente DE-042/2018, por lo que la	
Expediente CNH-15/2016: Para realizar la adjudicación del contrato CNH-15/2016, se fundamentó de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41, fracción V, de la LAASSP siendo el área requirente quien dictamina procedente la adjudicación directa; no obstante, dicho precepto legal indica que, se podrá fundamentar la excepción a la licitación con base en dicha fracción V, cuando "Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate", y el área requirente argumenta principalmente que la Dirección de Recursos Financieros desde el año 2015 su estructura operativa se conforma por tres plazas mismas que son insuficientes para dar atención a los requerimientos tanto internos como externos, de los servicios e información que proporciona esta área, así como para dar cumplimiento a las obligaciones y requerimientos de las instancias globalizadoras y fiscalizadoras, y, que de no dar cumplimiento a las mismas, en tiempo y forma se vería afectada la operatividad de la Comisión y en algunos casos		



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 02 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: 2.5 Miles Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: 0.00 Saldo por recuperar: 0.00 Avance: 100% 3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

Observación Acciones realizadas Conclusión pudiera tener incumplimientos normativos que conllevaría a responsabilidades de los servidores públicos que integran la Dirección; en este sentido, si consideramos el significado de "Caso Fortuito o Fuerza Mayor", como el acontecimiento futuro e imprevisto o siendo previsible inevitable, fuera del dominio de la voluntad humana que imposibilita de manera absoluta el cumplimiento de alguna o todas las obligaciones, en este caso no se advierte que los hechos que argumentan como caso fortuito o fuerza mayor cumplan las características para ser consideradas como tal, toda vez -Se tenía conocimiento previo de la situación actual que se encontraba la Dirección de Recursos Financieros desde el inicio del ejercicio de 2015. -Se conocían de antemano las obligaciones normativas y operativas que se tenían que atender. -Se conocía desde el inicio del ejercicio de 2016, la necesidad de llevar a cabo esta contratación y que desde ahí pudo haberse empezado una planeación idónea para efectuar la contratación de los servicios, bajo la modalidad de licitación pública, evidencia de ello, con la solicitud de investigación de mercado detonada mediante oficio 310.DRF.002/2016 del 5 de enero del citado ejercicio. -Se tenía ya previamente contratado dicho servicio, toda vez que existía un convenio modificatorio CM-01-41/2015 cuva vigencia fue del 01 de enero al 24 de enero de 2016, de acuerdo con el Acta Entrega y Recepción de Bienes y/o Servicios del pago de \$149,199.20 así como el contrato No. CNH-05/2016. En razón de lo anterior, la fundamentación para dicha contratación no cumple a cabalidad con lo establecido en los artículos 41 fracción V de la LAASSP y 72 del Reglamento de la LAASSP. Expediente CNH-26/2016: El Anexo Único del citado instrumento contractual estipula en el último párrafo del apartado no. 7 "Condiciones de



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 02 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: 2.5 Miles Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano **DATOS DEL SEGUIMIENTO**

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: 0.00 Saldo por recuperar: 0.00

Avance: 100%

3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

Observación	Acciones realizadas	Conclusión
Pago" lo siguiente: "La Comisión sólo pagará al prestador del servicio, los días efectivamente laborados por cada uno de los perfiles, y toda vez que el costo ofertado será por mes, el factor que se tomará para el cálculo diario correspondiente será el costo mensual entre 30.4 multiplicado por los día (sic) laborados del perfil". Cabe señalar que dicho anexo único se considera como parte del objeto del contrato de acuerdo con la cláusula primera del mismo.		
Derivado de lo anterior, el OIC para la comprobación correspondiente consideró los días efectivamente laborados comprendidos del 23 de mayo de 2016 al 31 de diciembre del citado año reportados en las listas de control de asistencia. Con base en lo anterior, el OIC determinó que se debió haber efectuado un pago de \$ 1,613,657.68 en lugar de \$1,616,174.88 que efectivamente se erogaron, existiendo una diferencia pagada de más por \$2,517.20, de conformidad con las listas de asistencia proporcionadas en dicho periodo.		
CORRECTIVA: La DGFAS deberá emitir un documento que detalle las razones por las que se presentaron las inconsistencias encontradas en los contratos CNH-05/2016, CNH-15/2016 y CNH-26/2016, a efecto de que integre todos los soportes documentales que respalden las justificaciones que en su caso existan y fundamente legalmente las acciones realizadas.		
El OIC analizará la justificación y documentación que remitan y, de ser el caso, actuará conforme a sus atribuciones.		
PREVENTIVA: El Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios instruirá por escrito y verificará que se realicen las siguientes acciones: Instruir al área de adquisiciones adscrita a la DGFAS para que en todas las investigaciones de mercado que se realicen se consulte adicionalmente el Registro Único		



Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 02 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: 2.5 Miles Monto por recuperar: N/A

Avance: 100% 3er. Trimestre de 2018.

Saldo por aclarar: 0.00

Saldo por recuperar: 0.00

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018

Riesgo: Mediano

Sector: Energía

Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

The state of the s		Clave de programa y descripción: 500 Seguimiento de Observaciones.		
Observación	Acciones realizadas	Conclusión		
de Proveedores y Contratistas (RUPC) de CompraNet, para que se robustezca la búsqueda de los temas que se pretendan adquirir o contratar en la CNH y, exista una fuente adicional que permita incrementar las opciones posibles en cada una de las citadas investigaciones.				
Instruir que todos los administradores de los contratos en la DGFAS se les dé una capacitación donde se haga énfasis en la fundamentación a las excepciones la licitación pública y en especial, de cuándo debe proceder una fundamentación bajo el concepto de caso fortuito o fuerza mayor referenciado en la fracción V, del artículo 41 de la LAASSP.				
Establecer un mecanismo de control donde sean vigilados los administradores de los contratos y/o convenios, a efecto de que se deje constancia documental de que éstos supervisaron que el administrador del contrato tiene toda la documentación que acredite el cumplimiento de dichos instrumentos contractuales y que los pagos fueron realizados de conformidad a las condiciones establecidas en los mismos.				
Las constancias documentales que se envíen al OIC, para acreditar la realización de las acciones que se solicitan para la atención de las recomendaciones correctiva y preventiva, deberán remitirse invariablemente por escrito y dentro del plazo que a continuación se acuerda como compromiso de solventación.				

C.P. Laura Angélica Fuentes Pacheco Titular del Área de Auditoría Interna



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 04 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: N/A Saldo por recuperar:0.00 Avance: 100% 3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

de los servicios.

Sector: Energía

Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

CNH-13/2016 "Servicio de mantenimiento preventivo y

De la revisión al expediente que contiene la información y documentación que soporta la ejecución y administración cuarenta y dos pesos 16/100 M.N.) que del contrato, así como los entregables del servicio, se corresponden a los pagos en exceso determinados identificaron las siguientes inconsistencias:

Observación

La documentación soporte presenta diferencias entre sí y no respalda los pagos realizados, toda vez que las estimaciones de pago remitidas no corresponden con los pagos según cuentas por liquidar y facturas, existiendo según constancias documentales, una diferencia a favor del proveedor de \$2,105,404.59, entre lo pagado y respaldado en estimaciones. Cabe señalar que el administrador del contrato indicó que se encuentra en proceso de análisis de las estimaciones, y que han sido determinadas diferencias por \$189,001.93 (Ciento ochenta y nueve mil un pesos 93/100 M.N.), que han sido descontados de las facturaciones de marzo y abril de 2017.

Aunado a lo anterior, los turnos del personal de limpieza pagados al proveedor según estimaciones, no corresponden con los calculados según constancias de entrada y salida del personal, además de que fueron proporcionados diversos documentos de cálculos de turnos de limpieza que no coinciden entre sí, y de acuerdo con lo señalado por el administrador del contrato, las diferencias determinadas a que se refiere el párrafo anterior, corresponden a las determinadas por variaciones en el cálculo de turnos según análisis de los horarios de entrada y salida del personal.

falta de evidencias documentales que soporten el pago realizó para el cobro los recursos por pagos en exceso y las cargas financieras correspondientes, y remitió copia de los comprobantes de depósito por un total de \$58,042.16 (Cincuenta y ocho mil como resultado de la auditoría y de \$8,351.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 00/100M.N.) por concepto de cargas financieras, reportados como recuperados en seguimientos anteriores.

Acciones realizadas

Durante el curso del seguimiento del tercer trimestre. el Área de Auditoría Interna realizó el análisis jurídico de la información y documentación obtenida, y llevó a cabo sesiones de trabajo con el personal del Área de Quejas del OIC, en las que se determinó que no existen elementos suficientes para proceder en materia de responsabilidades administrativas. Los análisis de procedencia obran en los papeles de trabajo del seguimiento.

Deficiencias en la administración del contrato número La Dirección General de Finanzas. Adquisiciones y Tomando en cuenta que el área auditada realizó las Servicios entre los meses de abril y mayo, remitió acciones necesarias para la atención de las correctivo integral para el edificio que ocupa la CNH", y diversos comunicados informando las acciones que recomendaciones propuestas y considerando la determinación de "no procedencia de acciones en materia de responsabilidades administrativas", no existen pendientes que atender en la observación que nos ocupa; por lo que ésta se reporta como solventada al 100%.

Conclusión



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 04 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A

Riesgo: Mediano

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: N/A

Saldo por recuperar:0.00 Avance: 100% 3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

Observación	Acciones realizadas	Conclusión
En las listas de asistencia no consta la fecha de recepción por parte de la CNH, por lo que no es posible corroborar que se haya dado cumplimiento al plazo de entrega de éstas, estipulado en el apartado de generalidades, del anexo técnico del contrato que a la letra indica: "El residente designado por "El proveedor " deberá entregar los reportes de asistencia del personal de mantenimiento y limpieza a la		
Comisión, a más tardar a las 12 horas de prestado el servicio", e inclusive el administrador del contrato acepta que las listas de asistencia las recibe junto con las estimaciones del proveedor.		
La documentación que acredita la ejecución de los servicios para procedencia del pago, de conformidad con la "Cláusula Tercera" del contrato, debe ser presentada por el proveedor acompañando a la factura respectiva, durante los primeros 5 días hábiles al término del período que corresponda a la ejecución de los servicios, y en ningún caso se cumplió con el plazo establecido, toda vez que las correspondientes a marzo, abril y mayo, se recibieron el 17 de junio; las de junio y julio, el 7 de octubre; las de agosto, el 14 de octubre; las de septiembre, el 28 de octubre; y las de octubre, noviembre y diciembre, hasta el 21 de diciembre de 2016.		
Adicionalmente, se identificaron errores en la cotización presentada por el proveedor, en el cálculo del costo de mano de obra del mes de noviembre, para el supervisor de limpieza, por un monto de \$1,906.50 (Mil novecientos seis pesos 50/100M.N.) para el monto máximo, y de \$1,169.63 (Mil ciento sesenta y nueve pesos 63/100 M.N.) para el monto mínimo, los cuales se mantuvieron en el apéndice uno del contrato.		



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 04 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A

Riesgo: Mediano

ar: N/A 3er. Trimestre de 20

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: N/A Saldo por recuperar:0.00 Avance: 100% 3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

Conclusión

Conclusión

CORRECTIVA: La DGFAS deberá realizar un análisis detallado de las estimaciones de pago presentadas por el proveedor contratado, determinando los montos de los servicios que se encuentran debidamente soportados documentalmente, y cotejarlos con los servicios pagados, realizando el cálculo de las diferencias en pago. Las diferencias que, en su caso, hayan sido pagadas en exceso al proveedor, deberán ser recuperadas con las respectivas cargas financieras.

Del análisis realizado, se entregará al OIC, la memoria de cálculo con la documentación que soporte todos los servicios recibidos.

Adicionalmente, deberá emitir un documento que justifique las discrepancias en la información y documentación identificadas en los soportes documentales, así como en el incumplimiento de la cláusula tercera del contrato, respecto de la recepción de la documentación que acredita el cumplimiento de los servicios para pago, e integre todos los soportes documentales que respalden las justificaciones que en su caso existan y fundamente legalmente las acciones realizadas.

El OIC analizará la justificación y documentación que remitan y, de ser el caso, actuará conforme a sus atribuciones.

PREVENTIVA:

El Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios establecerá una política al interior de la Dirección General a su cargo, que detalle las acciones que deberán cumplir los administradores de los contratos que en su caso se formalicen, delimitando responsabilidades de ejecución y



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 04 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano

3er. Trimestre de 2018.

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: N/A

Saldo por aciarar: N/A Saldo por recuperar:0.00

Avance: 100%

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.			gía		Clave: 46
Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y	Servicios.		Clave de progr	rama y descri	pción: 500 Seguimiento de Observaciones.
Observación	Acciones	realizadas			Conclusión
supervisión, estableciendo directrices específicas respecto de la documentación que deben generar, controlar y resguardar; y vigilar que los pagos fueron realizados de conformidad con las condiciones contractuales. Dicha política deberá estar difundida al interior de la DGFAS, y presentarán la constancia documental que acredite que el personal recibió el documento.					

Asimismo, deberá nombrar formalmente y por escrito, al servidor público responsable en la DGFAS, de supervisar periódicamente a los administradores de contratos que jerárquicamente dependan de dicha Dirección General, y establecerá la forma en que dicho supervisor dejará constancia de la revisión realizada. El proceso de supervisión se establecerá como parte de la política interna, y la forma en que se realizará será determinada por la propia DGFAS.

Las constancias documentales que se envíen al OIC, para acreditar la realización de las acciones que se solicitan para la atención de las recomendaciones correctiva y preventiva, deberán remitirse invariablemente por escrito y dentro del plazo que a continuación se acuerda como compromiso de solventación.

C.P. Laura Angérica Fuentes Pacheco Titular del Área de Auditoría Interna



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 05 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018

Saldo por aclarar: N/A Saldo por recuperar: N/A

Avance: 100%

3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

Observación

Acciones realizadas

Conclusión

Deficiencias en la administración del contrato número CNH-16/2016 "Servicios integrales de organización, desarrollo y administración de eventos institucionales, congresos, convenciones, seminarios, simposios, así como cualquier otro tipo de foro análogo o de características similares en los que participe la CNH", y pago de precios distintos a los acordados en el contrato.

De la revisión al expediente que contiene la información y documentación que soporta la ejecución y administración del contrato, así como los entregables del servicio, se identificaron las siguientes inconsistencias:

No se encontró la evidencia documental respecto de las órdenes de servicio emitidas por el administrador del contrato, con las características indicadas en el anexo técnico del propio instrumento jurídico, relacionadas con la fecha, lugar y necesidades detalladas para la operación de servicio, estableciendo la clasificación del tamaño del servicio para determinar el tiempo de respuesta máximo. incumpliendo la metodología establecida en el apartado b) del punto 3 "Condiciones Generales de la Prestación del Los análisis de procedencia obran en los papeles de Servicio" del anexo técnico del contrato, lo que también trabajo del seguimiento. imposibilita para identificar si los servicios se cumplieron dentro de los plazos acordados, y por ende, dificulta la aplicación de las penas convencionales a que se refiere la cláusula vigésima del contrato.

Se identificaron pagos por \$6,332,370.45, de conceptos que no se encuentran en el cuadro de conceptos del anexo técnico del contrato (Anexo), que no cuentan con el soporte documental que permitiese acreditar que el administrador del contrato, verificó que los precios cotizados por el proveedor correspondían a valores del mercado, acción que debió ejecutarse de conformidad con lo señalado en la Etapa 2. Revisión, del apartado b) Metodología del punto 3

La Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Tomando en cuenta que el área auditada realizó las Servicios en el período de seguimiento del primero y segundo trimestres de 2018, remitió diversos comunicados informando las acciones que realizó para la atención de las recomendaciones y realizó el análisis detallado de los precios pagados según facturas emitidas por el proveedor, y envió en cada caso, las justificaciones para cada una de las situaciones detectadas, con la documentación soporte que consideró pertinente.

Durante el curso del seguimiento del tercer trimestre, el Área de Auditoría Interna realizó el análisis jurídico de la información y documentación obtenida durante la auditoría y los seguimientos de observaciones anteriores, y llevó a cabo sesiones de trabajo con el personal del Área de Queias del OIC, en las que se determinó que no existen elementos suficientes para proceder en materia de responsabilidades administrativas

acciones necesarias para la atención de las recomendaciones propuestas y considerando la determinación de "no procedencia de acciones en materia de responsabilidades administrativas", no existen pendientes que atender en la observación que nos ocupa; por lo que ésta se reporta como solventada al 100%



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 05 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: N/A

Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: N/A Saldo por recuperar: N/A Avance: 100%

3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Sector: Energía

Clave: 46

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

Observación Acciones realizadas				
900-5-07-600/6-02-5071 - 30.000 Art 6-020. 5-07	Acciones realizadas		Conclusión	
"Condiciones Generales de la Prestación del Servicio" del anexo técnico del contrato.				
Asimismo, existieron pagos de servicios por conceptos incluidos en el cuadro de conceptos del anexo técnico, con precios distintos a los acordados en el contrato, cuyas diferencias ascienden a \$853,702, según Anexo, en contravención a lo señalado en el segundo párrafo de la cláusula segunda del contrato.		1 13464		
Por otro lado, se advirtieron pagos por desayunos y servicios de alimentos en las facturas 650, 695, 696, 721, 724, 731 y 793, cuyo soporte documental no permite identificar a que evento o foro análogo correspondieron, cuyo monto total fue por \$98,112.80, y al no vincularse con órdenes de servicio conforme a la metodología establecida en el anexo del contrato, no es posible conocer el origen de la solicitud.				
Se identificó que la recepción de servicios y validación de facturas para pago, fueron realizados por personas distintas al administrador del contrato, sin que haya mediado designación oficial, considerando que en el contrato fue designado el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y éste se encontraba ausente con licencia médica por riesgo de trabajo, según nota informativa emitida por el Director General Adjunto de Recursos Materiales, el 25 de agosto de 2017.				
En el expediente proporcionado para análisis, no se localizaron algunas evidencias fotográficas de los conceptos pagados, en los reportes finales de los eventos, tal y como lo señala el punto 2 del inciso g) Entregables, del apartado 3 "Condiciones Generales de la Prestación del Servicio" del anexo técnico del contrato, y aún y cuando fueron proporcionados con posterioridad, durante la etapa de acláración de hallazgos, éstas no fueron emitidas como				



de la documentación que deben generar, controlar y

Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de Hidrocarburos

Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 05 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: Mediano

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: N/A Saldo por recuperar: N/A Avance: 100%

3er. Trimestre de 2018.

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos. Sector:		Sector: Energ	or: Energía			Clave: 46		
Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.			Clave de programa y descripción: 500 Seguimiento de Observ			Observaciones.		
Observación	Acciones	realizadas			Con	clusión		
parte del reporte final recibido por el administrador del contrato, y requirieron ser rotuladas para identificar cada concepto, por lo que se considera una debilidad en el proceso de recepción de los entregables.								
CORRECTIVA:								
La DGFAS deberá realizar un análisis detallado de las facturas pagadas, verificando que los precios corresponden a los acordados en el contrato, y determinar las diferencias pagadas en exceso, con las respectivas cargas financieras.								
Del análisis realizado, se entregará al OIC, la memoria de cálculo con la documentación que soporte todos los servicios recibidos.								
Adicionalmente, deberá emitir un documento que justifique los incumplimientos a la metodología establecida en el anexo técnico, para la ejecución de los servicios, e integre todos los soportes documentales que respalden las justificaciones que en su caso existan y fundamente legalmente las acciones realizadas.								
El OIC analizará la justificación y documentación que remitan y, de ser el caso, actuará conforme a sus atribuciones.								
PREVENTIVA:								
El Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios establecerá una política al interior de la Dirección General a su cargo, que detalle las acciones que deberán cumplir los administradores de los contratos que en su caso se formalicen, delimitando responsabilidades de ejecución y supervisión, estableciendo directrices específicas respecto								



Cédula de Seguimiento

DATOS ORIGINALES

Número de Auditoría origen: 03/17 Número de Observación: 05 Instancia fiscalizadora: 33 OIC Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A

Riesgo: Mediano

Sector: Energía

DATOS DEL SEGUIMIENTO

Número de Seguimiento: 06/2018 Saldo por aclarar: N/A

Saldo por recuperar: N/A Avance: 100%

3er. Trimestre de 2018.

Clave: 46

Ente: Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Unidad Auditada: Dirección General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios.

Clave de programa y descripción: 500.- Seguimiento de Observaciones.

Observación	Acciones realizadas	Conclusión
resguardar; y vigilar que los pagos fueron realizados de conformidad con las condiciones contractuales. Dicha política deberá estar difundida al interior de la DGFAS, y presentarán la constancia documental que acredite que el personal recibió el documento.		
Asimismo, deberá nombrar formalmente y por escrito, al servidor público responsable en la DGFAS, de supervisar periódicamente a los administradores de contratos que jerárquicamente dependan de dicha Dirección General, y establecerá la forma en que dicho supervisor dejará constancia de la revisión realizada. El proceso de supervisión se establecerá como parte de la política interna, y la forma en que se realizará será determinada por la propia DGFAS.		
Las constancias documentales que se envíen al OIC, para acreditar la realización de las acciones que se solicitan para la atención de las recomendaciones correctiva y preventiva, deberán remitirse invariablemente por escrito y dentro del plazo que a continuación se acuerda como compromiso de solventación.		

C.P. Laura Angélica Fuentes Pacheco Titular del Área de Auditoría Interna